

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

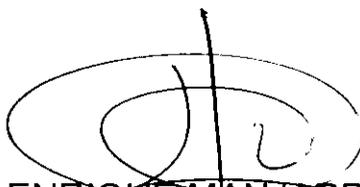
Ref. Verb. (E.U.M.H.E.C.P.), 73168 31 84 001 2018 00123 00

Se le hace saber al Dr. Gabriel Alfonso Caicedo Rodríguez, que la renuncia que hace mediante el escrito anterior al poder a él otorgado en el proceso, cuyo personería ya le fue reconocida, solo pone termino a este, luego de transcurridos cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia en el juzgado, siempre y cuando se acompañe la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido (inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.). Y, como quiera que la comunicación que según dice se le envió a él, haciéndosele saber sobre tal renuncia, se realizó a través de un medio que no aparece registrado en el proceso y no hay prueba que demuestre que pertenece a este, no es posible tenerse por cumplido este requisito, por lo que aún no empieza a correr dicho término y por lo tanto el poder subsiste. Empero, si la decisión persiste, se le requiere para que aporte ese documento, donde conste que envió a la dirección física aportada en la demanda.

Lo anterior, comuníquesele al profesional del derecho aquí mencionado, y a la vez requiérasele para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede.

La información suministrada mediante el escrito que aparece a folio 97, téngase en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 056 / fol. 08 - 21 - 2021 (C.G.P. art. 295). Subj. a la cl. 07
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario